

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL Y VINCULACIÓN CON EL INE

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA

VIERNES VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE

En el municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las once horas, del día viernes veintisiete de octubre del dos mil diecisiete, en el domicilio que ocupa el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, sito en la calle de Gardenias número doscientos diez. Colonia Reforma de esta Ciudad, se encuentran reunidos en la sala de sesiones del Consejo General los siguientes ciudadanos: Lic. Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez y Mtra. Carmelita Sibaja Ochoa, Consejero Presidente y Conseiera Electoral respectivamente, integrantes de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE: Como invitados se encuentran presentes la Mtra. Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral, y por parte de los partidos políticos el C. Edgar Manuel Jiménez García, representante propietario del Partido Acción Nacional: el C. José Ernesto Ruiz López, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México: la C. Ana Karen Ramírez Pastrana, representante propietario del Movimiento Ciudadano y el C. Rogelio Arias Rodríguez, representante suplente del Partido Encuentro Social, mismos que se encuentran presentes en virtud de la convocatoria emitida por el Consejero Presidente, para llevar a cabo la sesión extraordinaria de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE, en términos de lo establecido por los artículos 25 base A, párrafos 3 y 4; 114 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, párrafos 1 al 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; 4 párrafo 1 inciso a), 6, 10, 14, punto 1 inciso a) y b), 15 párrafos 2 y 3, 16 párrafo 1 y 17 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.-----

En uso de la voz el **Lic. Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez**, Consejero Presidente de la Comisión, manifiesta: con fundamento en el artículo 4, incisos c) y d) del Reglamento de Comisiones, solicito al secretario técnico de esta comisión, verificar la existencia del quorum legal pasando lista de asistencia.------



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL Y VINCULACIÓN CON EL INE

El **Arq. Alberto Edgar Jiménez**, Secretario Técnico de la Comisión, en uso de la palabra manifiesta: Con su permiso Consejero Presidente, como siguiente punto tenemos, lectura y aprobación del orden del día contenido en la convocatoria.

- 1. Pase de lista.
- 2. Lectura y aprobación del orden del día.
- 3. Lectura y aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo IEEPCO/COCEVINE-001/2017, por el que se determina a los integrantes de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos y el orden de prelación que deberán integrar los mismos, para el proceso electoral ordinario 2017-2018.
- 4. Clausura de la sesión. Es cuanto consejero presidente.----

Continuando con el uso de la palabra, el Lic. Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Consejero Presidente de la Comisión, manifiesta: gracias secretario, antes de poner a consideración el orden del día, si no hubiese inconveniente, y si hubiese lo ponemos también a discusión, quisiera modificar la redacción del punto tres para que en lugar de que diga: "por el que se determina a los integrantes de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos y el orden de prelación que deberán integrar los mismos, para el proceso electoral ordinario 2017-2018". Sea la siguiente redacción: "proyecto de acuerdo IEEPCO/COCEVINE-001/2017 por el que se determina el orden de prelación que deberán integrar los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, para el proceso electoral ordinario 2017-2018". Esto se hace por las siguientes consideraciones, de acuerdo a la acción de inconstitucionalidad sesenta y uno y sesenta y dos acumulada del año dos mil diecisiete resuelto por el pleno de la Suprema Corte de Justicia, se declaró invalida la parte del artículo 24 que decía que se determinara "el número de Concejales y" y únicamente se dejó como atribución del Instituto Estatal Electoral, a través de su Consejo General, determinar el orden de prelación que deberán integrar los ayuntamientos, entonces en base a esto, en la misma versión taquigráfica se señala que ya no es necesario que el Consejo General determine el número de integrantes de los ayuntamientos, entonces por esta razón se haría el cambio del proyecto que se propone en el punto número tres, si no hay inconveniente Consejera Electoral integrante de esta comisión, así como

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL v de Participación Ciudadana de Oaxaca.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL Y VINCULACIÓN CON EL INE

consejeras y consejeros electorales y representantes de los partidos políticos invitados, está a su consideración el proyecto de orden del día con la modificación que se acaba de mencionar. Si no hay alguna observación, instruyo al secretario técnico someter a votación el proyecto del orden del día.------

El **Lic. Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez**, Consejero Presidente de la Comisión, en uso de la voz, manifiesta: muchas gracias señor secretario, habiéndose aprobado el orden del día, ruego a usted continúe con el desarrollo del mismo y pase al siguiente punto.------



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL Y VINCULACIÓN CON EL INE

El **Lic. Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez,** Consejero Presidente de la Comisión, en uso de la voz, manifiesta: continúe con el desahogo señor secretario.-----

ANTECEDENTES

- I. Reforma Constitucional del Estado. En la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el 30 de junio del 2015, se publicó el Decreto número 1263, por el que se reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en materia política electoral.
- II. Creación de la ley electoral vigente. El 3 de junio de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 633 de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca por la que se creó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO).
- III. Sentencia de la SCJN. Mediante sesión de fecha 29 de agosto del 2017, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió las Acciones de Inconstitucionalidad 61/2017 Y SUS ACUMULADAS 62/2017 Y 82/2017, determinando la invalidez de las porciones normativas que dicen: "hasta" de las



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL Y VINCULACIÓN CON EL INE

fracciones III, IV, V y VI, del párrafo 1 del artículo 24 de la LIPEEO, así como de la porción normativa del párrafo 2 de dicho artículo que dice "el número de concejales y" en términos de los apartados IX, XI, XIV y XVI de la ejecutoria dictada por el máximo órgano jurisdiccional.

- IV. Inicio del proceso electoral 2017-2018. En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha seis de septiembre del dos mil diecisiete, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- V. Creación de comisiones y designación de sus integrantes. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, celebrada el 5 de octubre del presente año, se aprobó el acuerdo de número IEEPCO-CG-55/2017, por el que se designan a las Consejeras y Consejeros Presidentes e Integrantes de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CONSIDERANDOS

PRIMERA. Competencia. En términos del artículo 42, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electoral del Estado de Oaxaca, el Consejo General acordará la creación de comisiones de carácter permanente, temporal y especial que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales serán invariablemente presididas por un Consejero Electoral y será, entre otras, la Comisión Permanente la de Organización y Capacitación Electoral y vinculación con el INE.

Por su parte, el Consejo General es la autoridad competente para aprobar el orden de prelación presentado por esta Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE, con base en la siguiente fundamentación: artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 24, 30, 31, 260 y 261, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Los cuales disponen que este Instituto debe ajustar su actuación a los principios rectores de: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad e interculturalidad; además establecen que esta autoridad electoral tiene a su cargo la organización de las elecciones y goza de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

Por ello, este Instituto es un organismo autónomo de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL Y VINCULACIÓN CON EL INE

SEGUNDA. Orden de prelación de concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, párrafo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), y tomando en cuenta la ejecutoria dictada por la SCJN, los Ayuntamientos son órganos de gobierno de los municipios, electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, de los ciudadanos de cada municipio.

De la misma forma, el artículo 24, párrafo 2 de la LIPEEO, establece que el Consejo General de este Instituto determinará, en la segunda sesión ordinaria del proceso electoral que corresponda, el orden de prelación que deberán integrar los Ayuntamientos conforme a dicha disposición. Dicho orden de prelación y registro deberá respetarse al momento de la asignación de las regidurías según lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En ese orden, el artículo 260 de la LIPEEO, establece que el día uno de enero del año siguiente al de la elección, en el salón de cabildos se reunirán los concejales propietarios, cuya constancia de mayoría y de asignación obren en su poder para el acto de protesta, toma de posesión e integración del ayuntamiento respectivo, de acuerdo con los cargos que a cada uno corresponda.

En todo caso en la integración de los ayuntamientos se deberá respetar el orden de prelación en que fueron registrados ante los consejos respectivos, mismo orden en que aparecen en la constancia de mayoría y deberá respetarse al momento de la asignación de las regidurías a que se refiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por su parte el artículo 261, señala que en los términos de dicha Ley Orgánica Municipal, en la primera sesión de cabildo, a la planilla ganadora le serán reconocidos en el orden de prelación en que fueron enlistados el presidente municipal, el síndico o los síndicos y la regiduría de hacienda. Las restantes comisiones serán asignadas entre los demás concejales por acuerdo de cabildo, ya sean de mayoría relativa o de representación proporcional.

Que en virtud de lo referido, se debe proceder a determinar el orden de prelación que deberán integrar los mismos, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, con base a lo establecido en el artículo 24 de la LIPEEO, acorde a lo siguiente:

CARGO	OBSERVACIONES
1 Presidente (a) Municipal	Será el candidato o candidata que ocupe el primer lugar de la planilla registrada ante este Instituto.
1 Síndico (a)	Si el municipio tiene veinte mil habitantes o menos; será quien ocupe el segundo lugar de la planilla



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL Y VINCULACIÓN CON EL INE

CARGO	OBSERVACIONES
	registrada ante este Instituto.
	Si el Municipio tiene más de veinte
2 Síndicos (as)	mil habitantes; serán quienes ocupen
	el segundo y tercer lugar de la planilla
	registrada ante este Instituto.
5 Regidores (as) de Mayoría	
Relativa, el primero de los	En los Municipios que tengan menos
cuales ocupará la Regiduría de	de quince mil habitantes.
Hacienda y 2 Regidores (as) de	·
Representación Proporcional 7 Regidores (as) de Mayoría	
Relativa, el primero de los	En los municipios que tengan de
cuales ocupará la Regiduría de	quince mil y menos de cincuenta mil
Hacienda y 3 Regidores (as) de	habitantes.
Representación Proporcional	nasianes.
9 Regidores (as) de Mayoría	
Relativa, el primero de los	En los municipios que tengan de
cuales ocupará la Regiduría de	cincuenta mil y menos de cien mil
Hacienda y 4 Regidores (as) de	habitantes
Representación Proporcional	
11 Regidores (as) de Mayoría	
Relativa, el primero de los	En los municipios que tengan de cien
cuales ocupará la Regiduría de	mil a trescientos mil habitantes.
Hacienda y 5 Regidores (as) de	
Representación Proporcional	
15 Regidores (as) de Mayoría	En los municipios que tengan más de trescientos mil habitantes.
Relativa, el primero de los	
cuales ocupará la Regiduría de Hacienda y 7 Regidores (as) de	
Representación Proporcional	
representation Proportional	

Finalmente, es menester referir que para este Instituto será tomada en cuenta la proyección poblacional del año 2017 que otorgó el Consejo Nacional de Población (CONAPO) para la presente elección ordinaria 2017-2018 de concejales a los ayuntamientos por el régimen de partidos políticos.

Con lo cual se otorga certeza sobre el número de ciudadanos y ciudadanas que componen las diversas municipalidades, pues en términos del artículo 5 de la Ley



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL Y VINCULACIÓN CON EL INE

General de Población, dicho Consejo tiene a su cargo la planeación demográfica del país, con objeto de incluir a la población en los programas de desarrollo económico y social que se formulen dentro del sector gubernamental y vincular los objetivos de estos con las necesidades que plantean los fenómenos demográficos.

Máxime que para la elección ordinaria 2015-2016, fueron ocupados los datos estadísticos de población proyectados para el año 2015, los cuales fueron otorgados por la Secretaria General del Consejo Nacional de Población.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 24, 30, 31, 42, 160 y 161 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, esta Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE, emite el siguiente:

ACUERDO

- **PRIMERO.** Se propone al Consejo General determinar el orden de prelación de los Ayuntamientos en los Municipios que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- **SEGUNDO.** Notifíquese el presente acuerdo al Consejo General, con el propósito de que en sesión próxima sea puesto a consideración de sus integrantes.
- **TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en la página de internet: http://www.ieepco.org.mx/, así como en los Estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, conforme a lo establecido el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Así lo resolvieron el Consejero Presidente y las Consejeras Electorales integrantes de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, en la sesión extraordinaria celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, ante el Secretario Técnico, quien da fe. Es cuanto Consejero Presidente.-----

El **Lic. Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez,** Consejero Presidente de la Comisión, en uso de la voz, manifiesta: Gracias secretario, señoras y señores consejeros y representantes de los partidos políticos está a su consideración el referido proyecto de acuerdo. Bien si me permiten, nada más haría algunas precisiones respecto de este



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL Y VINCULACIÓN CON EL INE

acuerdo, como he mencionado, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaro invalida una parte del artículo 24, que daba la facultad al Instituto Estatal Electoral a través de su Consejo General, para determinar el número de Concejales de los ayuntamientos que se rigen por partidos políticos, entonces quedo únicamente la parte relativa a determinar el orden de prelación que deberán integrar los ayuntamientos, en este caso, en el acuerdo que se somete a consideración en la parte considerativa se señala el siguiente orden de prelación: Presidente (a) Municipal, Será el candidato o candidata que ocupe el primer lugar de la planilla registrada ante este Instituto; Síndico (a), Si el municipio tiene veinte mil habitantes o menos; será quien ocupe el segundo lugar de la planilla registrada ante este Instituto; Síndicos (as), Si el Municipio tiene más de veinte mil habitantes; serán quienes ocupen el segundo y tercer lugar de la planilla registrada ante este Instituto; y el cambio que se hace respecto del acuerdo del Proceso Electoral pasado, se refiere que ahora la Ley Electoral Vigente ya contempla también al Regidor de Hacienda específicamente y expresamente en ese orden de prelación entonces se incluye lo siguiente: cinco Regidores (as) de Mayoría Relativa, el primero de los cuales ocupará la Regiduría de Hacienda y dos Regidores (as) de Representación Proporcional, En los Municipios que tengan menos de quince mil habitantes; siete Regidores (as) de Mayoría Relativa, el primero de los cuales ocupará la Regiduría de Hacienda y tres Regidores (as) de Representación Proporcional, En los municipios que tengan de quince mil y menos de cincuenta mil habitantes; nueve Regidores (as) de Mayoría Relativa, el primero de los cuales ocupará la Regiduría de Hacienda y cuatro Regidores (as) de Representación Proporcional, En los municipios que tengan de cincuenta mil y menos de cien mil habitantes; once Regidores (as) de Mayoría Relativa, el primero de los cuales ocupará la Regiduría de Hacienda y cinco Regidores (as) de Representación Proporcional, En los municipios que tengan de cien mil a trescientos mil habitantes y quince Regidores (as) de Mayoría Relativa, el primero de los cuales ocupará la Regiduría de Hacienda y siete Regidores (as) de Representación Proporcional, En los municipios que tengan más de trescientos mil habitantes. Entonces el cambio, respecto del acuerdo similar del proceso electoral pasado, consiste ya en considerar al Regidor de Hacienda en ese orden de prelación, esto porque lo ordena ya la Ley Electoral en el artículo 261, por otra parte también quisiera comentar lo siguiente, respecto de la determinación que hacía el Instituto Electoral del número de Concejales en los Ayuntamientos, la Suprema Corte determinó que ya no es facultad del Consejo General, sino que, tomando en consideración la población existente en cada uno de estos ciento cincuenta y tres municipios, el articulo 24 ya nos da las reglas para saber cuántos regidores y regidoras deben integrar, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, sin embargo en este aspecto para no dejar alguna duda en el proceso electoral pasado se utilizó la Proyección de Población realizada por el Consejo Nacional de Población para ese año, misma



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL Y VINCULACIÓN CON EL INE

proyección que ya obra también en la Presidencia de este Instituto Estatal Electoral y aquí propondría yo nada más que se agregara en la parte considerativa del acuerdo la siguiente mención, procedo a dar lectura a lo que creo sería conveniente: "Finalmente, es menester referir que para este Instituto será tomada en cuenta la proyección poblacional del año 2017 que otorgó el Consejo Nacional de Población (CONAPO) para la presente elección ordinaria 2017-2018 de concejales a los ayuntamientos por el régimen de partidos políticos. Con lo cual se otorga certeza sobre el número de ciudadanos y ciudadanas que componen las diversas municipalidades, pues en términos del artículo 5 de la Ley General de Población, dicho Consejo tiene a su cargo la planeación demográfica del país, con objeto de incluir a la población en los programas de desarrollo económico y social que se formulen dentro del sector gubernamental y vincular los objetivos de estos con las necesidades que plantean los fenómenos demográficos. Máxime que para la elección ordinaria 2015-2016, fueron ocupados los datos estadísticos de población proyectados para el año 2015, los cuales fueron otorgados por la Secretaria General del Consejo Nacional de Población". ¿Que significaría mantener el mismo criterio que se utilizó en el proceso electoral pasado?, todos los municipios mantienen el mismo número de Concejales de acuerdo a su población, únicamente habría tres municipios cuyos ayuntamientos elevarían su número de integrantes y son los siguientes: San Pedro Mixtepec, Santa Lucia del Camino y Juchitán, San Pedro Mixtepec elevaría de siete que actualmente tiene de Mayoría Relativa a nueve de Mayoría Relativa, Santa lucia del Camino ascendería de siete igualmente de Mayoría Relativa a nueve y Juchitán ascendería de nueve de Mayoría Relativa a once más los correspondientes a la Representación Proporcional, este es el mismo criterio que se utilizó en el proceso electoral pasado y con todas estas observaciones está a consideración, si existe alguna observación al respecto.-----

Se integran a la sesión de la comisión el Consejero Presidente del Consejo General, Maestro Gustavo Meixueiro Nájera, los Consejeros Electorales Maestro Filiberto Chávez Méndez y Maestro Gerardo García Marroquín.------

En uso de la voz, la Licda. **Ana Karen Ramírez Pastrana**, representante propietaria del partido Movimiento Ciudadano, expresa: ¿me podría decir que municipios ascienden?---

En uso de la voz el Lic. Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Consejero Presidente de la Comisión, manifiesta: ¿los que ascenderían? Si, San Pedro Mixtepec que pasa de siete a nueve en Mayoría Relativa, Santa Luca del Camino de siete a nueve y Juchitán de nueve a once, abundando quisiera comentar que, consideramos que es necesario hacer una mención en la parte considerativa pues si bien es cierto que el Consejo

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL v de Participación Ciudadana de Oaxaca.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL Y VINCULACIÓN CON EL INE

En uso de la voz el **Lic. Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez**, Consejero Presidente de la Comisión, manifiesta: gracias señor secretario, le ruego entonces someta a consideración el acuerdo ya con las consideraciones que ya se han incluido.------



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL Y VINCULACIÓN CON EL INE

En uso de la voz el **Lic. Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez,** Consejero Presidente de la Comisión, manifiesta: gracias señor Secretario Técnico, le solicito continúe con el siguiente punto del orden del día.------

En uso de la voz el **Lic. Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez**, Consejero Presidente de la Comisión, manifiesta: Consejera Electoral integrante de esta comisión, así como consejeras y consejeros electorales y representantes de los partidos políticos invitados, habiéndose agotado los puntos del orden del día y siendo las once horas con treinta y dos minutos del día viernes veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, clausuro la presente sesión extraordinaria, muchas gracias por su asistencia y buenos días.-------

LIC. WILFRIDO LULIO ALMARAZ SANTIBÁÑEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y
CAPACITACIÓN ELECTORAL Y VINCULACIÓN CON EL INE

MTRA. CARMELITA SIBAJA OCHOA CONSEJERA ELECTORAL INTEGRANTE

ARQ. ALBERTO EDGAR JIMÉNEZ SECRETARIO TÉCNICO